

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bétera

2025/08538 Anuncio del Ayuntamiento de Bétera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de las instalaciones de captación de la energía solar.

ANUNCIO

A la vista de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 5 de mayo de 2025, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones de Captación de la Energía Solar del Ayuntamiento de Bétera, y habiendo transcurrido el periodo de exposición al público tras su publicación en el BOP N.º 95 de 21 de mayo de 2025, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna.

Por medio del presente, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín, tras el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Siendo el texto íntegro la ordenanza aprobada el que seguidamente se transcribe:

VER ANEXO

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bétera, 10 de julio de 2025.—La alcaldesa, Elia Verdevío Escribá.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE CAPTACIÓN DE LA ENERGÍA SOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE BÉTERA.

La presente Ordenanza Reguladora de las Instalaciones de Captación de la Energía Solar (ORICES) del Ayuntamiento de Bétera se configura como una norma eminentemente procedural, dirigida específicamente a la regulación del procedimiento administrativo municipal de autorización y control posterior de las instalaciones para la captación de la energía solar, para autoconsumo, en el municipio de Bétera.

A este respecto, procede señalar que el ordenamiento jurídico vigente, regulador del autoconsumo de la energía solar, a nivel estatal y autonómico, no establece un procedimiento administrativo específico para la tramitación de las pertinentes autorizaciones municipales de instalación de los elementos necesarios para llevar a cabo la captación de la energía solar. Tampoco puede admitirse que la regulación de régimen local en materia de intervención administrativa municipal en las actividades privadas disponga un procedimiento completo y específico que defina, con cierta exactitud, la tipología, naturaleza u orden de los actos administrativos a dictar por la Administración Local a este respecto.

No cabe omitir el notable incremento de solicitudes de autorización de instalación de elementos de aprovechamiento de la energía fotovoltaica en el municipio durante los últimos años y la previsible continuidad en el tiempo de este tipo de actuaciones ciudadanas, en línea con los resultados perseguidos por la Organización de las Naciones Unidas a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 7 "Energía asequible y no contaminante", específicamente a través de su meta número 7.2, consistente en la promoción de un aumento considerable de la proporción de energía renovable en el conjunto de las fuentes energéticas globales.

La promoción de este objetivo en los diferentes niveles administrativos ha dado lugar a la implementación de múltiples actuaciones de fomento de la instalación de elementos de captación de la energía solar, que han facilitado a los vecinos y vecinas del municipio de Bétera la instalación de este tipo de elementos en sus inmuebles, especialmente en fachadas o cubiertas.

Considerando lo anterior, la ORICES del Ayuntamiento de Bétera tiene por objeto regular, desde la óptica meramente procedural, las normas relativas a la tramitación de las solicitudes de autorización de la instalación de elementos de captación de la energía solar fotovoltaica y su posterior control de legalidad en el ámbito municipal, en aplicación de las potestades reglamentarias y de autoorganización a que refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en ejercicio del principio de la autonomía local, con el alcance recogido en el artículo 4º de la Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. *El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones de captación de la energía solar destinadas al autoconsumo, conectadas a la red, que se*





AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

instalen en los bienes inmuebles localizados en el término municipal de Bétera, tanto de nueva construcción como existentes.

2. *El contenido de la presente Ordenanza se aplicará a las instalaciones de autoconsumo para el aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica o híbrida, que requieran de la colocación o instalación de células fotovoltaicas integradas en módulos solares, en los bienes inmuebles localizados en el municipio, incluyendo sus fachadas y cubiertas.*
3. *El contenido de la Ordenanza se aplicará a los supuestos señalados en los párrafos anteriores tanto si la instalación se lleva a cabo de manera voluntaria, como por obligación derivada de regulación de ámbito superior.*
4. *La autorización de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo doméstico en suelo no urbanizable y urbanizable o urbano pendiente de desarrollo, seguirá las siguientes reglas:*
 - a) *Si la instalación fotovoltaica tiene el carácter de instalación de autoconsumo y se implanta en una edificación legal, aquélla se amparará en la presentación de una declaración responsable, independientemente del uso que tenga la edificación.*
 - b) *Si la instalación fotovoltaica tiene el carácter de instalación de autoconsumo y se implanta en una vivienda ilegal, la instalación se autorizará en el correspondiente procedimiento de minimización de impacto ambiental.*
 - c) *Si la instalación fotovoltaica tiene el carácter de instalación de autoconsumo y se implanta en una edificación ilegal que no tenga carácter residencial, no podrá autorizarse.*

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Instalación de captación de la energía solar de autoconsumo conectada a la red.

Se entenderá que es una instalación solar de autoconsumo aquella en la que la energía para consumo propio es generada mediante el aprovechamiento de la radiación solar, para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares.

Con carácter general, cuando la presente Ordenanza refiera a instalaciones fotovoltaicas, instalaciones solares fotovoltaicas o cualquier otro de similar naturaleza, habrá de entenderse que refiere también a aquellas instalaciones que respondan a tipologías híbridas de aprovechamiento de la energía solar, siempre que para la captación de la energía solar de dicho sistema híbrido sea necesaria la instalación de células fotovoltaicas integradas en módulos solares, en los inmuebles localizados en el término municipal.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

La regulación contenida en la presente Ordenanza no es de aplicación a otros sistemas de aprovechamiento de la energía solar no fotovoltaica o híbrida, tales como los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar.

Se considerarán instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red aquellas instalaciones de placas solares para autoconsumo que se encuentran conectadas en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a éste a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Asimismo, también tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.

Se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

En aquello que no se encuentre taxativamente previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica; o la normativa que en cada momento sustituya o complemente a las citadas.

b) Potencia eléctrica instalada en las instalaciones fotovoltaicas.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (Pnom) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

c) Módulos, placas y paneles, solares o fotovoltaicos.

Refiere, indistintamente, al elemento físico cuya instalación sea necesaria para la captación de la energía solar. Resultará indiferente, a efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, si el elemento a instalar en cada caso debe denominarse técnicamente módulo, placa, panel o incluso otras formas no recogidas explícitamente en el presente epígrafe.

TÍTULO II: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3. Régimen de intervención administrativa.

- 1. De forma general estarán sujetas al régimen de declaración responsable las intervenciones necesarias para ejecutar una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica de potencia igual o inferior a 100 kW.*
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, están sujetas a licencia urbanística las siguientes actuaciones:*



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- a) *La instalación de elementos de captación de la energía solar que se realicen en inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.*
- b) *La instalación de elementos de captación de la energía solar con una potencia superior a 100 kW.*
- c) *La instalación de elementos de captación de la energía solar, sea cual sea la potencia instalada, cuando para su instalación sea necesario ejecutar actuaciones para cuya realización sea preceptiva la previa obtención de licencia de obras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable.*

En los casos definidos en este apartado, la licencia urbanística se otorgará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa urbanística vigente, así como al planeamiento urbanístico y a las ordenanzas municipales.

Artículo 4. Presentación de la declaración responsable.

1. *Con anterioridad a la realización de la instalación se tendrá que presentar ante el Ayuntamiento la declaración responsable, que incluirá la siguiente documentación:*
 - a) *Declaración responsable que incluirá, como mínimo, la acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación, emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y tipología de este (unifamiliar, plurifamiliar, nave industrial u otros), presupuesto sin IVA y potencia eléctrica de la instalación.*
 - b) *Proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, de conformidad con lo previsto en el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones complementarias. En la documentación a presentar ante el Ayuntamiento habrá de constar sucido informe emitido por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible.*

En el caso de no ser necesaria la presentación de proyecto, la declaración se acompañará de la correspondiente memoria técnica de diseño de la instalación, en la que deberá constar el contenido mínimo del modelo de MTDAC para instalaciones de autoconsumo, aprobado por la Generalitat Valenciana.

La memoria técnica de diseño habrá de suscribirse por técnico competente o instalador de Baja Tensión (BT), estando clasificado en la sección D (Instaladora), habilitación 0 (Baja Tensión), categoría 9 (Categoría Especialista / Instalaciones Generadoras de Baja Tensión).

Cuando la documentación se suscriba por instalador habilitado, se aportará certificado de inscripción en el Registro Integrado Industrial.

Cuando la documentación se suscriba por técnico, habrá de acreditar su competencia mediante alguno de los siguientes medios:





AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

1. *Declaración responsable suscrita por el técnico, acompañada de copia de su Documento Nacional de Identidad.*
 2. *Visado del proyecto, emitido por el correspondiente colegio profesional.*
 3. *Certificado de colegiación, emitido en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.*
 - c) *Certificado de seguridad estructural, con análisis de sobrecarga y cargas dinámicas, suscrito por técnico colegiado competente.*
 - d) *Presupuesto detallado de la instalación. El valor final de este presupuesto (sin IVA) será la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).*
 - e) *Justificante de pago del ICIO y la tasa de servicios urbanísticos. Deberá adjuntarse justificante y carta de pago.*
 - f) *Documentación adicional exigida por el artículo cinco (5) de la presente Ordenanza y restante normativa de aplicación.*
 - g) *En caso de tramitación de licencia, indicación de la fecha prevista en la que se pretende iniciar la obra.*
2. *Respecto de las instalaciones de autoconsumo sin excedentes y las instalaciones con excedentes acogidas a compensación, en la medida en que no vendan energía a la red y no realicen una actividad económica, no será necesaria la obtención de la correspondiente licencia de actividad.*
- Tampoco será necesario para el interesado tramitar alta en el correspondiente registro municipal de actividades económicas, ni cursar alta como entidad productora de energía eléctrica.*
3. *La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable o la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare estas circunstancias puede determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica en el momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto en conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables, según lo que regula la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

4. *La presentación de la declaración responsable y su documentación anexa habilita al solicitante para iniciar la ejecución de lo solicitado, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.*
5. *La autorización de la instalación no supone autorización al solicitante para la ocupación de la vía pública que sea necesaria a efectos de su colocación, montaje o instalación. La autorización de ocupación de la vía pública habrá de solicitarse independientemente a la autorización de la instalación.*

Artículo 5. Integración paisajística e inmuebles sometidos a algún grado de protección.

Queda prohibida la colocación de instalaciones de aprovechamiento en inmuebles declarados como BIC y edificios catalogados con protección parcial, según lo dispuesto en el catálogo de protecciones del Plan General de Bétera o en el plan especial de protección que resulte de aplicación.

Se someten a la obtención de licencia las instalaciones que se encuentren en entorno BIC, independientemente de su potencia instalada.

Las normas urbanísticas de preservación y protección de edificios, conjuntos arquitectónicos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes de protección del patrimonio, serán de directa aplicación a las instalaciones de energía solar fotovoltaica reguladas en esta Ordenanza. En estos supuestos, el promotor presentará, junto a la documentación prevista en el artículo tres (3) de la presente Ordenanza, un estudio de compatibilidad de las instalaciones. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a dichas normas, valorará su integración arquitectónica, sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Toda instalación fotovoltaica de autoconsumo habrá de cumplir los criterios de integración paisajística contenidos en el planeamiento urbanístico y, en su caso, en las ordenanzas de la edificación aprobadas por el municipio.

Artículo 6. Obligación de inscripción en registros administrativos.

La tramitación de la correspondiente inscripción en los registros autonómicos o estatales de autoconsumo es independiente de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización para la instalación, presentada ante el Ayuntamiento.

Consecuentemente, los solicitantes de la correspondiente autorización para instalar los sistemas de captación de la energía solar ante el Ayuntamiento habrán de instar la inscripción en los registros que proceda, no suponiendo la presentación de la solicitud de autorización ante el Ayuntamiento convalidación alguna de las obligaciones de inscripción en los correspondientes registros de autoconsumo.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALES / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Artículo 7. Plazos.

1. *Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la fecha de la presentación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento o de seis (6) meses desde la fecha de la notificación al interesado del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, según el régimen de intervención que le sea de aplicación.*
2. *El plazo máximo de ejecución es de 6 meses a contar desde la fecha de inicio de las obras, independientemente del sistema de autorización empleado.*

Artículo 8. Condiciones de instalación.

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones.

- a) *Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos (coplanares) y sin salirse de su plano, salvo en edificios catalogados, en cuyo caso se estará a lo que dictamine favorablemente el órgano competente en aplicación de la normativa urbanística de protección.*
- b) *Cubiertas planas. Los paneles solares deberán situarse a una distancia igual o superior a la altura de la instalación, no pudiendo ser dicha altura superior a 300 centímetros, medida desde la cara inferior del último forjado.*

En cualquier caso, en las plantas ático se respetará el retranqueo establecido por la normativa municipal.

- c) *Respecto de las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones situados en lugares y condiciones distintas de las anteriormente señaladas, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que incumpla lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana y/o la presente Ordenanza, así como otra normativa urbanística vigente.*

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica serán consideradas a efectos urbanísticos como instalaciones del edificio o de la construcción y, por lo tanto, no computarán a efectos de edificabilidad.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubo, cable u otros elementos, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Artículo 9. Empresas instaladoras.

Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista IBT9 cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el REBT y la normativa sectorial de aplicación.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

En el proyecto de instalación solo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada y deberán siempre detallarse las características de los elementos que la componen.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

